

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

**-SENTENCIA:** 07.  
**-PROCESO:** SUCESIÓN.  
**-SOLICITANTE:** GAITÁN COLONIA GONZÁLEZ.  
**-CUSANTE:** BERTHA ALICIA GONZÁLEZ SERNA.  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2016-00472-00.

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso de sucesión de la causante BERTHA ALICIA GONZÁLEZ SERNA, presentado por solicitud de su hijo el Sr. GAITÁN COLONIA GONZÁLEZ.

**ANTECEDENTES:**

El Despacho mediante proveído del 30 de agosto del 2016 declaró abierto el proceso sucesoral de la causante BERTHA ALICIA GONZÁLEZ SERNA, reconociendo como interesado y la vez heredero al Sr. GAITÁN COLONIA GONZÁLEZ, posteriormente, mediante auto calendado el 19 de junio del 2017, se reconocieron como herederos a los Sres. FRANCISCO COLONIA GONZÁLEZ y DORA LILIA COLONIA GONZÁLEZ y, más adelante, el 17 de enero del 2019, se reconoció de igual forma como heredera a la Sra. LUCIA COLONIA GONZÁLEZ, al ser todos estos hijos de la causante.

Seguidamente, surtida en legal forma la publicación por emplazamiento de los posibles e indeterminados interesados, se fijó fecha para surtir diligencia de inventarios y avalúos, la que fue surtida sin reparo alguno en cuanto a la relación de bienes presentada por el apoderado demandante, lo que ameritó su aprobación y el consecuente decreto de la partición.

Por lo anterior, en fecha 08 de julio del 2019, fue designada la Dra. SONIA AMPARO ARCINIEGAS como partidora dentro del presente proceso, quien allegó el respectivo trabajo de partición, efectuando las respectivas correcciones de las falencias encontradas por el Despacho e indicadas en providencia del 20 de febrero del 2020, por lo que se procederá, se procederá entonces a efectuar la correspondiente adjudicación de bienes, previas las siguientes y breves,

**CONSIDERACIONES:**

**DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

No está de más enunciar a manera de bosquejo frente al tema objeto de estudio, que la sucesión por causa de muerte establecida como modo de adquisición del dominio se encuentra regulada en la codificación civil en el artículo 1008 y siguientes, artículo este que preceptúa “*Se sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo*”.

Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso se llama abintestato como la que se abre paso en el caso de marras, misma en la que prima para determinar los llamados a suceder, el orden hereditario en el que se encuentren.

**CASO CONCRETO:**

Efectuada una revisión al proceso, no encuentra este Recinto Judicial irregularidad alguna que pueda viciar las actuaciones hasta aquí surtidas, sumado al hecho de encontrarse plenamente legitimado el Sr. GAITÁN COLONIA GONZÁLEZ para adelantar el presente proceso, pues deriva sus derechos herenciales al ser hijo de la causante BERTHA ALICIA GONZÁLEZ SERNA.

Luego pues, respecto al trabajo de partición allegado al plenario en fecha 13 de marzo del 2020, basta señalar que el mismo se ajusta a las exigencias de Ley pues se acompasa a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia por este Juzgado, lo que hace procedente impartirle aprobación al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., y adjudicar los bienes declarados como de propiedad de la causante a través de las partidas que en la resolutive se establecerán, memorando que, de acuerdo a los inventarios y avalúos aprobados, la masa sucesoral está integrada por un bien avaluado en \$46'126.000, respecto del cual se hará adjudicación en proporción del 25% para cada hijo y, conforme al numeral 4 del art. 508 del C. G. del P., se adjudicará también a cada uno los pasivos anotados en los inventarios y avalúos y cuyo valor asciende a la suma \$4'538.820, la cual se obtiene de lo adeudado por concepto de impuesto predial (\$3'807.769) y valorización por mega obras (\$731.051).

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición presentado por la partidora SONIA AMPARO ARCINIEGAS en fecha 13 de marzo del 2020 y en relación con la sucesión intestada de la causante BERTHA ALICIA GONZÁLEZ SERNA se efectúan las siguientes adjudicaciones:

<b>PARTIDA # 1</b>	
<b><u>GAITÁN COLONIA GONZÁLEZ</u></b>	
<b>ACTIVOS</b>	<b>PASIVOS</b>
El 25% de un lote de terreno y casa sobre el construida, ubicada en la calle 77 # 1C4 - 07 B/ petecuy, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381377 avaluado en \$46'126.000.	La suma de \$1'134.705, parte que le corresponde por concepto de impuesto predial y valorización por mega obras.

PARTIDA # 2	
<b>FRANCISCO COLONIA GONZÁLEZ</b>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 25% de un lote de terreno y casa sobre el construida, ubicada en la calle 77 # 1C4 - 07 B/ petecuy, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381377 avaluado en \$46'126.000.	La suma de \$1'134.705, parte que le corresponde por concepto de impuesto predial y valorización por mega obras.

PARTIDA # 3	
<b>DORA LILIA COLONIA GONZÁLEZ</b>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 25% de un lote de terreno y casa sobre el construida, ubicada en la calle 77 # 1C4 - 07 B/ petecuy, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381377 avaluado en \$46'126.000.	La suma de \$1'134.705, parte que le corresponde por concepto de impuesto predial y valorización por mega obras.

PARTIDA # 4	
<b>LUCIA COLONIA GONZÁLEZ</b>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 25% de un lote de terreno y casa sobre el construida, ubicada en la calle 77 # 1C4 - 07 B/ petecuy, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381377 avaluado en \$46'126.000.	La suma de \$1'134.705, parte que le corresponde por concepto de impuesto predial y valorización por mega obras.

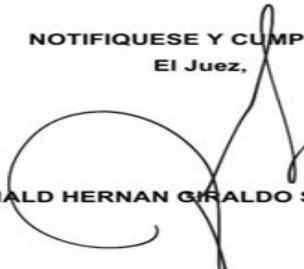
**TERCERO: INSCRIBIR** en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-381377, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** la sentencia y trabajo de partición en una Notaría del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Por secretaria y a costa de los interesados **EXPÍDASE** las copias de la sentencia y trabajo de partición necesarios para su inscripción las que posteriormente con la sentencia aprobatoria del mismo, deberán agregarse a los autos con la nota de registro.

**SEXTO:** Cumplidos los puntos anteriores, **CANCÉLESE** la radicación y **ANÓTESE** la salida en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA